



RAD. 2021-00011

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 15 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a Ud. del escrito de subsanación presentado por la parte demandante a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado en tiempo las falencias señaladas en auto del 12 de marzo de 2021, hallándose ajustada a las prescripciones de los arts. 25 del C.P.T. y S.S. y Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por RUBEN DARIO GUERRA ROBLES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por los señores María Victoria Janna Abissad y Juan Miguel Villa Lora, o quienes hagan sus veces.

2º) NOTIFICAR a la parte demandada, en los términos del artículo 6º, inciso quinto, del Decreto 806 de 2020. Remítasele, al efecto, copia de este auto con la prevención que, a partir del día siguiente a la notificación, dispone del término de diez (10) días hábiles para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3º) NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 277, numeral 7º de la Constitución Política, y 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO